ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)
ÁREA DE URBANISMO Y PATRIMONIO

1961 *Aprobación definitiva por el pleno, de fecha 20-04-17 de la modificación nº 1 del Plan Parcial Llano Mazuelos, promovida por este ayuntamiento (Expte. U 15/0479).*

Edicto

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2017 aprobó definitivamente la modificación núm. 1 del Plan Parcial Llano Mazuelos promovida por este Ayuntamiento, la que ha sido inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 46 (Expte. U 15/0479), con el contenido que figura en el anexo que se incluyen al presente edicto.

ANEXO

6.1. ORDENANZAS REGULADORAS

A. Se modifican el artículo 6.1.3. Posición del edificio respecto a la alineación exterior frontal del Capítulo 1 Condiciones Particulares de la calificación industrial del Título VI Condiciones particulares de zonas calificadas como Industrial, en el Plan Parcial Parque Industrial “Llano de Mazuelos”. La nueva redacción del artículo sería la siguiente:

Artículo 6.1.3-Posición del edificio respecto a la alineación exterior frontal.

1. Las edificaciones correspondientes al uso industrial deberán separar su línea de edificación de la alineación exterior frontal que define la manzana; una distancia mínima de cinco (5) metros, según lo grafiado en el Plano de Ordenación Nº 3.1.A. Red viaria. Líneas de edificación, salvo que aparezca grafiada en el mismo una línea de edificación más retranqueada de dicha alineación.

2. El espacio resultante del retranqueo mínimo, podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelle de carga y descarga y ubicación de centros de transformación eléctrica. No cabrá realizar en el mismo almacenaje al aire libre de productos, salvo depósitos de combustible destinados al uso de la instalación cuando así lo permita la legislación sectorial y queden ocultos a la vista por pantallas de arbolado. Podrán construirse en el mismo casetas de portería o control de accesos, con superficie máxima construida de tres (3) metros, pudiendo adosarse al lindero frontal. La utilización del retranqueo por portería, muelles de carga o depósitos deberá hacerse en consonancia con

cve: BOP-2017-1961
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el respeto al tratamiento de los espacios libres.

B. Se modifican el artículo 6.1.8. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima del Capítulo 1 Condiciones Particulares de la calificación industrial del Título VI Condiciones particulares de zonas calificadas como Industrial, en el Plan Parcial Parque Industrial "Llano de Mazuelos". La nueva redacción del artículo sería la siguiente:

Artículo 6.1.8.-Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Se atenderá a lo señalado en el artículo 38 de las Ordenanzas Municipales de Edificación.

2. Se admitirá la aparición por encima de la altura máxima permitida de elementos relacionados con las instalaciones vinculadas al funcionamiento de la industria que inexcusablemente tengan que ubicarse en tal situación. En casos debidamente justificados por razones del proceso industrial se admitiría sobrepasar las alturas máximas referenciadas en el artículo anterior.

C. Se modifican los artículos 6.1.13, 6.2.14 y 6.3.14 Dotación de Aparcamientos del Capítulo 1, 2 y 3 Condiciones Particulares de la calificación industrial, terciario y Equipamiento social del Título VI Condiciones particulares de zona del Plan Parcial Parque Industrial "Llano de Mazuelos". La nueva redacción de los artículos sería la siguiente:

Artículo 6.1.13. Artículo 6.2.14. y Artículo 6.3.14

-Dotación de aparcamientos.

1. En los edificios destinados a actividades de uso industrial, deberán disponerse obligatoriamente plazas de aparcamiento atendiendo al mayor de los siguientes valores; una (1) plaza de aparcamiento por cada doscientos (200) metros cuadrados construidos de superficie edificada, y una (1) plaza de aparcamiento por cada cuatro (4) trabajadores o fracción.

2. Dichas plazas de aparcamiento de disposición obligatoria habrán de situarse en el interior de la parcela donde se desarrolle la actividad de uso industrial.

D. Se modifican los artículos 6.1.14, 6.2.15 y 6.3.15 Condiciones particulares de estética del Capítulo 1, 2 y 3 Condiciones Particulares de la calificación industrial, terciario y Equipamiento social del Título VI Condiciones particulares de zona del Plan Parcial Parque Industrial "Llano de Mazuelos". La nueva redacción de los artículos sería la siguiente:

Artículo 6.1.14. Artículo 6.2.15. y Artículo 6.3.15

-Condiciones particulares de estética.

1. Las edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

2. Se cumplirán las condiciones generales estéticas establecidas en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

cve: BOP-2017-1961
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

4. Los proyectos de edificación necesariamente incluirán dentro de sus determinaciones la urbanización del espacio no ocupado por las edificaciones.

5. No se admitirán vuelos sobre la calle o espacios libres públicos, distintos de los aleros, cornisas, marquesinas y anuncios, con sujeción a lo establecido en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Alcalá la Real, a 28 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, CARLOS A. HINOJOSA HIDALGO.

cve: BOP-2017-1961
Verificable en https://bop.dipujaen.es